



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0017
EXPED. RAD. N° 2020-0335

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibídem*], propuesta por el señor **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, dirigida en contra de los señores **JOSÉ ELIT CARVAJAL ARIAS, ESNEDA ROJAS VANEGAS y VICTORIA EUGENIA CARVAJAL ROJAS**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 y ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020.

Ahora bien, esta Servidora Judicial observa que la parte actora pretende reclamar la sanción de la Cláusula Penal estipulada en el contrato de arrendamiento, la cual deberá ser regulada al duplo del canon, pues sí lo dispone el Art. 1601 del Código Civil.

Finalmente, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el Documento original base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores **JOSÉ ELIT CARVAJAL ARIAS, ESNEDA ROJAS VANEGAS y VICTORIA EUGENIA CARVAJAL ROJAS**, a favor del señor **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de noviembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019.

2°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020.

3°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de enero de 2020 al 27 de febrero de 2020.

4°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020.

5°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de marzo de 2020 al 27 de abril de 2020.

6°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de abril de 2020 al 27 de mayo de 2020.

7°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de mayo de 2020 al 27 de junio de 2020.

8°) TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de junio de 2020 al 27 de julio de 2020.

9°) SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), por concepto de la cláusula penal estipulada en el numeral 8°, del contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo ejecutivo.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.



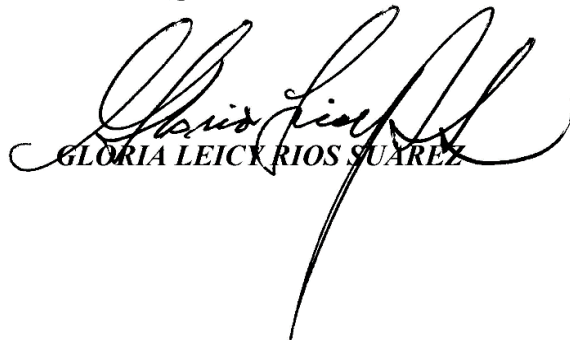
10º) NOTIFÍQUESE este Auto a los demandados, señor **JOSÉ ELIT CARVAJAL ARIAS** y señoras **ESNEDA ROJAS VANEGAS, VICTORIA EUGENIA CARVAJAL ROJAS**, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8º, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quienes se les concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tienen [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente. Cíteseles oportunamente.

11º) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del Documento base de recaudo ejecutivo.

12º) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. MARIA PATRICIA PÉREZ BETANCOURT** portadora de la T.P N° 76.040 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 001 Fecha: ENERO 20 DE 2021 Hora: 7:00 a.m. ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario  
--